

Memorándum 34/19

Nuevo régimen de facilidades de pago

Buenos Aires, 7 de mayo de 2019

Mediante la RG 4477 la AFIP estableció un nuevo régimen de facilidades de pago para cancelar deudas vencidas al 31/1/2019, sus intereses y multas, y un régimen de refinanciación de los planes de facilidades de pago de deudas vencidas al 30/9/2018 (ver memo 40/18).. A continuación sus principales características:

Facilidades de pago de deudas vencidas al 31/1/2019

1. Conceptos alcanzados

- 1.1. Deudas impositivas y previsionales -incluidas retenciones y percepciones impositivas- de micro, pequeñas y medianas empresas inscriptas en el “Registro de empresas mipymes”.
- 1.2. Deudas del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (en adelante RS), y/o al Régimen de Trabajadores Autónomos.
- 1.3. Deudas del punto 1.1 correspondientes a no inscriptos en el Registro.
- 1.4. El presente régimen no implica reducción alguna de los intereses ni la liberación de sanciones.

2. Exclusiones objetivas

- 2.1. Los anticipos y/o pagos a cuenta.
- 2.2. Los intereses de las deudas de capital no incluidas en el régimen.
- 2.3. El IVA de:
 - 2.3.1. Prestaciones de servicios, incluidos los servicios digitales, realizadas en el exterior, cuya utilización o explotación efectiva se lleva a cabo en el país.
 - 2.3.2. Prestaciones de servicios realizadas en el país por sujetos radicados en el exterior, incluso cuando el solicitante se trate de responsable sustituto.
- 2.4. Los aportes y contribuciones del
 - 2.4.1. Régimen Nacional de Obras Sociales, excepto los correspondientes a los sujetos adheridos al RS.
 - 2.4.2. régimen especial de seguridad social para empleados del servicio doméstico y trabajadores de casas particulares.
 - 2.4.3. Al RENATRE o al RENATEA.

- 2.4.4. Las cuotas destinadas a las ART.
- 2.5. El impuesto adicional de emergencia sobre la venta de cigarrillos.
- 2.6. Las cuotas de planes de facilidades de pago vigentes.
- 2.7. Las obligaciones regularizadas en planes de facilidades de pago cuya caducidad haya operado a partir del 15/5/2019.
- 2.8. Los impuestos sobre los combustibles líquidos, el gas natural y al dióxido de carbono.
- 2.9. el impuesto sobre el gas oil y el gas licuado y el Fondo Hídrico de Infraestructura
- 2.10. El impuesto específico sobre la realización de apuestas.
- 2.11. Las obligaciones vinculadas con regímenes promocionales que concedan beneficios tributarios (cuotas de amortización correspondientes a diferimientos).
- 2.12. Deudas de origen aduanero.
- 2.13. Las retenciones y percepciones con destino al Régimen de la Seguridad Social.
- 2.14. Las multas, intereses y demás accesorios relacionados con los conceptos precedentes.

3. Exclusiones subjetivas

- 3.1. Por los delitos previstos en las leyes penal tributaria siempre que se haya dictado el correspondiente auto de elevación a juicio,
- 3.2. Por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones impositivas, de los recursos de la seguridad social o aduaneras, incluidas las personas jurídicas cuyos directivos se encuentren procesados por los mencionados delitos comunes.

4. Condiciones de los planes de facilidades de pago

Categorización y/o tipo de deuda	Pago a cuenta	Cantidad de cuotas	Reducción de tasa 1° cuota	Tope de tasa
Micro, pequeñas y medianas empresas inscriptas en el "Registro"	1%	60	60%	2,50%
RS y Autónomos	1%	60	60%	2,50%
Resto de contribuyentes	5%	36	80%	-
	10%	48	70%	-
	20%	60	60%	2,50%

4.1. La tasa de financiamiento efectiva mensual será la de referencia TM20 en pesos de bancos privados publicada por el BCRA vigente para el día 20 del mes inmediato anterior a la consolidación o del trimestre calendario en el que vence la cuota

4.1.1. La tasa de la primera cuota tendrá la reducción que se muestra en el cuadro anterior,

4.1.2. A partir de la segunda cuota la reducción será la siguiente:

Planes consolidados en	Reducción de la tasa efectiva mensual
Mayo	3/4
Junio	2/3
Julio	1/2
Agosto	Sin reducción

4.2. La primera cuota vencerá el 16/9/2019, cualquiera sea su fecha de consolidación y las cuotas subsiguientes vencerán el día 16 de cada mes, las que se cancelarán mediante el procedimiento de débito directo en cuenta bancaria.

4.3. Tanto el pago mínimo como el importe de las cuotas no podrán ser inferiores a \$ 1.000

5. Requisitos

5.1. Poseer domicilio fiscal electrónico

5.2. Declarar la CBU de la cuenta bancaria de la que se debitarán los pagos del plan.

5.3. Será condición excluyente que las declaraciones juradas de las obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social se encuentren presentadas antes de la fecha de adhesión al régimen.

6. - Aceptación de los planes

6.1. La adhesión no podrá ser rectificada

6.2. Se considerará aceptada con la generación sistémica del acuse de recibo de la presentación, siempre que se cumplan en su totalidad las condiciones y los requisitos.

7. Deudas en discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial. Allanamiento

7.1. Con anterioridad a la fecha de adhesión se deberá allanar y/o desistir de toda acción y derecho, incluso el de repetición, por los conceptos y montos por los que formulen el acogimiento.

7.2. Los contribuyentes deberán cancelar los honorarios judiciales de los representantes del fisco y las costas respectivas

8. . Adhesión a los planes de facilidades de pago

8.1. Desde el 15/5/2019 hasta el 31/8/2019, ambos inclusive.

8.2. Desde el día 15/5/2019 hasta el 25/6/2019, para obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social -excluidas las relativas al RS y/o al Régimen de Trabajadores Autónomos- correspondientes a contribuyentes que no registren la condición de micro, pequeñas y medianas empresas en el “Registro de empresas mipymes” y que hayan solicitado planes cuyo pago a cuenta sea del 20% del monto consolidado.

Refinanciación de planes de facilidades de pago vigentes por deudas vencidas al 30/9/2018

Se determinará un pago a cuenta y se recalcularán las cuotas para cancelar la deuda pendiente del plan presentado, según las condiciones que se indican a continuación:

1. Condiciones

- 1.1. Se mantendrá el mismo número de plan y las condiciones del plan original
- 1.2. Deberá efectuarse por cada plan vigente.
- 1.3. Todas las cuotas vencidas al mes anterior, deberán encontrarse pagas al momento de solicitarla. A tal efecto, solo se considerarán aquellos pagos efectuados hasta el 28/8/2019, inclusive.

2. Pago a cuenta

- 2.1. 20% del saldo de las cuotas capital a vencer -incluida la del mes de la refinanciación- se le deberá descontar el componente capital de las cuotas abonadas, lo que determinará el componente capital del pago a cuenta, cuyo monto mínimo deberá ser igual o superior a \$ 1.000.
- 2.2. Al monto obtenido, se le adicionarán los intereses financieros calculados desde el vencimiento de la cuota del mes anterior hasta la fecha de refinanciación del plan, aplicando la tasa de financiación del plan original.

3. Cuotas

- 3.1. La cantidad máxima de cuotas será de 60.
- 3.2. La primera cuota vencerá el 16/9/2019, cualquiera sea su fecha de consolidación y las cuotas subsiguientes vencerán el día 16 de cada mes, las que se cancelarán mediante el procedimiento de débito directo en cuenta bancaria.
- 3.3. Tanto el pago mínimo como el importe de las cuotas no podrán ser inferiores a \$ 1.000

4. Tasa de interés de financiamiento

- 4.1. La tasa será fija y mensual para la primera cuota del mes de setiembre de 2019, utilizando la tasa efectiva mensual equivalente a la tasa de referencia TM20 en pesos de bancos privados publicada por el Banco Central de la República Argentina, vigente para el día 20 del mes inmediato anterior a la refinanciación, reducida al 60%. Asimismo, a esta tasa se le aplicará la siguiente reducción:
 - 4.1.1. Para los planes refinanciados en el mes de junio de 2019, se reducirá a un tercio la tasa efectiva mensual.
 - 4.1.2. Para los planes refinanciados en el mes de julio de 2019, se reducirá a un medio la tasa efectiva mensual.
 - 4.1.3. Para los planes refinanciados en el mes de agosto de 2019, la tasa efectiva mensual no será susceptible de reducción.
- 4.2. La tasa será variable y se actualizará por trimestre calendario para las cuotas con vencimiento en los meses de octubre de 2019 y siguientes, utilizando la tasa efectiva mensual equivalente a la tasa de referencia TM20 en pesos de bancos privados publicada por el Banco Central de la República Argentina, vigente para el día 20 del mes inmediato anterior al inicio del trimestre calendario, reducida al 60%.
- 4.3. Las tasas no podrán superar el 2,50% mensual.

5. Adhesión

Desde el 1/6/2019 hasta el 31/8/2019, ambos inclusive.

Caducidad. Causas y efectos

1. Causales de caducidad: operará de pleno derecho cuando:
 - 1.1. Falta de cancelación de 3 cuotas, consecutivas o alternadas, a los 60 días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la tercera.
 - 1.2. Falta de ingreso de la o las cuota/s no cancelada/s, a los 60 días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.
2. Efectos
 - 2.1. Se pondrá en conocimiento del contribuyente a través de su domicilio fiscal electrónico,
 - 2.2. AFIP quedará habilitado para disponer el inicio de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado mediante la emisión de la respectiva boleta de deuda.